

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. Juzgado: 17001-40-03-006-2020-00141-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA SINGULAR de Mínima Cuantía** promovida mediante apoderada judicial por la sociedad **VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S.** contra la señora **GEIMY VANESSA LANCHEROS CORREA.**

CONSIDERACIONES

1. La entidad demandante, actuando por intermedio de apoderada judicial, ha presentado la demanda de la referencia y que por reparto reglamentario ha correspondido para su conocimiento a este Despacho.

2. De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda a efecto que se corrijan las siguientes falencias.

a. Deberá indicarse por qué razón la demanda es formulada por la sociedad **VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S.**, cuando en el título valor allegado como base del recaudo ejecutivo (pagaré), se observa que tiene endoso en propiedad a favor del **Fideicomiso Compraventas Alpha.**

b. Deberá adecuar tanto el poder como la demanda, por cuanto del pagaré se desprende que la entidad demandante no es la titular del derecho incorporado en el título valor,

3. Siguiendo entonces las voces del artículo 90 antes citado, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, integrando la demanda en un solo escrito con las correcciones solicitadas y, adicionalmente, allegue los anexos de rigor, so pena de rechazo.

Finalmente, no se reconocerá personería suficiente en derecho a la abogada designada por lo anteriormente indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR de Mínima Cuantía** promovida **VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S.**, contra la señora **GEIMY VANESSA LANCHEROS CORREA**, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, integrando la demanda en un solo escrito con las correcciones solicitadas y, adicionalmente, allegue los anexos de rigor, so pena de rechazo.

Tercero: NO RECONOCER personería suficiente en derecho a la abogada YENNY ROCIO TELLEZ BELLO, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ**